

N° 2024

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 131 de Miércoles 09-07-14

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

DIRECTRIZ

N° DM-EC-1087-14

LA MINISTRA DE SALUD

LA MINISTRA DE SALUD, DISPONE:

Artículo 1°—Reformar las Directrices N° DM-EC-6094-2013 y DM-EC-6095-2013, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 154 del 13 de agosto del 2013, para que en lo sucesivo se haga referencia a la Dirección de Promoción de la Salud, en vez de Dirección de Mercadotecnia de la Salud, en lo demás el contenido de dichas Directrices se mantienen incólumes.

Artículo 2°—Comunicar a la industria tabacalera que para los efectos pertinentes, en lo sucesivo, se haga referencia a la Dirección de Promoción de la Salud, en vez de Dirección de Mercadotecnia de la Salud.

Artículo 3°—Rige a partir de esta fecha.

- [DIRECTRIZ](#)
- [ACUERDOS](#)
 - [MINISTERIO DE SALUD](#)

DOCUMENTOS VARIOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

De conformidad con la Sentencia 171-2011-VI, dictada por la Sección Sexta del Tribunal Contencioso Administrativo, a las siete horas treinta minutos del nueve de agosto del dos mil once, la cual posteriormente fue aclarada ese mismo Tribunal en sentencia 171-2011-VI-BIS, de las dieciséis horas y treinta minutos del veinticinco de agosto del dos mil once; se procede a publicar un extracto de la parte dispositiva de dicha sentencia aclarada y de la resolución Res. 000453-F-S1-2013, dictada por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas diez minutos del diez de abril de dos mil trece; las cuales respectivamente dicen: “Por Tanto (...) 1) Se declara la nulidad absoluta del artículo 3 del Lineamiento para el Ejercicio y Control del Notariado Institucional, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 212 del dos de noviembre del dos mil diez, dictado por el Consejo Superior de Notarial, en sesión número 27, celebrada el 6 de octubre del dos mil diez, por resultar sustancialmente contrario al ordenamiento jurídico, específicamente a lo dispuesto en los artículos 11, 33 y 56 de la Constitución Política; 29.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6, 11, 19, 59 inciso 1), 158 inciso 2) y 124 de la Ley General de la Administración Pública; 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional; 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 7 inciso b), 8 y 34 del Código de Notariado; 67 de la Ley de Contratación de Contratación Administrativa; 116 y 173 párrafo 5º de la Ley Orgánica del Banco Central; artículos 1, 3 inciso 4) y 61 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional; 163 párrafo 5º del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; 2) De conformidad con el numeral 130 inciso 3) del Código Procesal Contencioso Administrativo, la declaratoria nulidad absoluta por desconformidad sustancial con el ordenamiento jurídico del artículo 3 del Lineamiento para el Ejercicio y Control del Notariado Institucional, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 212 del dos de noviembre del dos mil diez, dictado por el Consejo Superior de Notarial, en sesión número 27, celebrada el 6 de octubre del dos mil diez, es con efecto **erga omnes**, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y de situaciones jurídicas consolidadas; 3) A fin de no provocar una violación al principio de seguridad jurídica o una grave dislocación en el funcionamiento de las Administraciones Públicas que cuenten con notarios institucionales o externos para la autorización de actos o contratos protocolares o extraprotocolares relacionados con el ejercicio de su actividad ordinaria, se dispone de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 131 del Código Procesal Contencioso Administrativo, dimensionar los efectos de la declaratoria de nulidad absoluta del artículo 3 del Lineamiento para el Ejercicio y Control del Notariado Institucional, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 212 del dos de noviembre del dos mil diez, dictado por el Consejo Superior de Notarial, en sesión número 27, celebrada el 6 de octubre del dos mil diez, de la siguiente manera: i) Se mantienen todos los actos, actuaciones o contratos protocolares o extra protocolares que hayan sido autorizados o vayan a ser autorizados por los notarios externos que prestan servicios a los entes u órganos públicos que los han contratado al efecto, al amparo de la norma anulada, durante el lapso comprendido entre la fecha en que entró a regir el artículo 3 del Lineamiento para el Ejercicio y Control del Notariado Institucional, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 212 del dos de noviembre del dos mil diez -a saber: el dos de noviembre del 2010-, y hasta la fecha en que esta sentencia adquiera firmeza. ii) En el caso de los notarios institucionales del Banco Nacional de Costa Rica que figuran como parte actora en este proceso, los efectos de esta sentencia entrarán a regir, a partir de la fecha en que adquiera firmeza; 4) Una vez firme esta sentencia y en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, publíquese en este caso concreto, únicamente una reseña de su parte dispositiva en el

Diario Oficial *La Gaceta*, con cargo a la Dirección Nacional de Notariado; (...).” Y; “Por tanto: Se declara sin lugar el recurso con sus costas a cargo de quien lo interpuso.”.— Guillermo Sandí Baltodano. —1 vez. —O. C. N° 15857. —Solicitud N° 2014-0034. — (IN2014041925).

- DOCUMENTOS VARIOS
 - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ
 - AMBIENTE Y ENERGÍA
-

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

REFORMA REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS FINANCIEROS DE LOS FONDOS INSTITUCIONALES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

De conformidad con el artículo 43 del Código Municipal y según el acuerdo del Concejo Municipal tomado en el artículo 3º, capítulo 2º de la Sesión Ordinaria N° 214-2014 del día 12 de junio del 2014, se somete a consulta pública por espacio de diez días hábiles, el presente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y EL COBRO DEL SERVICIO DE PARQUES Y OBRAS DE ORNATO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

- REGLAMENTOS
 - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 - MUNICIPALIDADES
-

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
 - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
 - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
 - AVISOS
-

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS

La Municipalidad de San José, con base en lo dispuesto en artículo N° 74, del Código Municipal, se permite dar a conocer la actualización de la Tarifa para la actividad de parquímetros.

Detalle	Precio actual	Precio propuesto
Tarjeta ½ Hora	¢297,50	¢330,00
Tarjeta 1 Hora	¢595,00	¢660,00
Tarjeta 2 Horas	¢1.190,00	¢1.320,00

La cual entrará en vigencia 30 días a partir de la presente publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

- [MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ](#)
- [MUNICIPALIDAD DE NARANJO](#)

AVISOS

- [CONVOCATORIAS](#)
- [AVISOS](#)

NOTIFICACIONES

[NOTIFICACIONES](#)

BOLETÍN JUDICIAL

NADA RELEVANTE A CRITERIO DEL EDITOR

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clie)